



MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 583/2014

Bs. As., 6/5/2014

VISTO el Expediente N° 2002-16614/13-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 678 del 01 de julio de 2008, el MINISTERIO DE SALUD creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA TUBERCULOSIS en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS.

Que en el marco de las políticas de protección de la salud y de acceso de todos los habitantes del país a los servicios de salud, se considera también estratégico mejorar las acciones de control de la Lepra para lograr su eliminación como problema de Salud Pública.

Que la Lepra presenta actualmente bajas tasas de detección a nivel nacional, con tendencia estacionaria, y se concentra principalmente en las provincias del centro y norte del país.

Que desde hace décadas, el MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "Dr. Mario Fatała Chaben" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. Malbrán" han llevado a cabo tareas de promoción del diagnóstico y tratamiento de Lepra, prevención de discapacidades, examen de contactos, capacitación a los miembros del equipo de salud y difusión comunitaria.

Que, con el objetivo de fortalecer las acciones nacionales de control de Lepra e intensificarlas en aquellas áreas con mayor carga de enfermedad, se propone unificar estas acciones con las de control de Tuberculosis en un único programa en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por su similar Ley N° 26.338.

Por ello,





EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA en el ámbito de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y RIESGOS de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS DE SALUD.

ARTICULO 2° — Apruébanse los objetivos y estrategias del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Créase la UNIDAD DE COORDINACION del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA compuesta por un Coordinador, un área técnico-profesional y un área administrativa.

ARTICULO 4° — La UNIDAD DE COORDINACION del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA deberá elaborar un plan operativo anual que incluya las metas de mediano y largo plazo, en función de los objetivos y las actividades propuestas para alcanzar los mismos y según las estrategias definidas en el Artículo 2°.

ARTICULO 5° — Invítase a las Provincias a suscribir los convenios necesarios para que el plan operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA se implemente en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país, a través de los programas o áreas responsables en cada una de esas jurisdicciones.

ARTICULO 6° — Créase el CONSEJO CONSULTIVO CONFEDERAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA, a los fines de fomentar el consenso y coordinación, el cual será integrado por los responsables del control de ambas enfermedades de las jurisdicciones del país que adhieran al Programa y presidido por el Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA.

ARTICULO 7° — El gasto que demande el cumplimiento de este Programa se financiará con cargo de las partidas presupuestarias que se asignen al MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 8° — Derógase la Resolución N° 678 del 01 de julio de 2008 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y LEPROSA OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

(a) Objetivos generales:

- Reducir la infección y la morbi-mortalidad de Tuberculosis y Lepra.





- Reducir la resistencia a los medicamentos antituberculosos.

(b) Objetivos específicos:

- Mejorar la detección de casos de Tuberculosis y Lepra.
- Incrementar el acceso a diagnósticos de calidad y a tratamientos apropiados, con supervisión y apoyo al paciente, y priorizando a las poblaciones más vulnerables.
- Aumentar la proporción de enfermos que completan el tratamiento.
- Fortalecer la articulación entre el nivel nacional y las jurisdicciones e incrementar el número de personal de salud capacitado en prevención y tratamiento de la enfermedad.
- Difundir en la población información adecuada sobre los signos y síntomas de Tuberculosis y Lepra, y la importancia del tratamiento completo y el control del enfermo.

(c) Estrategias:

- Prevención de Tuberculosis a través de la vacunación y la quimioprofilaxis.
- Prevención de Lepra.
- Detección precoz de la enfermedad.
- Notificación de casos al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud.
- Supervisión y apoyo al enfermo.
- Elaboración y actualización de guías de diagnóstico y tratamiento.
- Capacitación y coordinación de los equipos y los servicios de salud.
- Participación comunitaria.

e. 13/05/2014 N° 30440/14 v. 13/05/2014

Fecha de publicacion: 13/05/2014

